

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba**

BOP-A-2025-1871

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0094/2025

Código de Convenio: 14000675011982

Visto el Texto del Acuerdo, de fecha 16 de abril de 2025, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Agrícola de la Provincia de Córdoba (2024-26), sobre respuesta a consultas relativas a la interpretación del artículo 43 del Convenio (Incapacidad Temporal), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. nº 29, de 30 de agosto), el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

A C U E R D A

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de junio de 2025.– La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

Código Seguro de Verificación (CSV): C7C5 56BB 659E 84AF 5469 **Fecha Firma:** 13-06-2025 08:00:15
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DEL SECTOR AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

ASISTENTES:

POR ASAJA:

Don Fernando Adell Martí
Don Rafael Navas Ferrer
Don Rafael Castellano Pastor
Don Antonio Arroyo Díaz
Doña Inés Romero Gómez

POR COAG:

Doña Carmen Quintero Morales

POR UGT:

Don Antonio R. Lopera Ordóñez
Don Miguel Ángel Carrasco Pastor
Don Francisco Lachica Rey

Don Pedro Tellez Guerrero
Don Abraham Ruano Moral,
Doña María José Ruiz Madrid

En Córdoba, siendo las doce horas de la mañana del día 16 de abril del dos mil veinticinco, se reúnen los señores/as relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Campo de Córdoba, según establece el artículo 6 del Convenio del Campo 2024-2027, en la sede de la misma y en cumplimiento de lo establecido en su artículo 7, al objeto de recoger en acta las deliberaciones y acuerdos adoptados, los cuales tienen la eficacia jurídica que le otorga el Estatutos de los Trabajadores.

Abierta la sesión, se da lectura a la consulta presentada por SAT OLIVOS NUEVOS DE CAÑETE, S.LO, sobre la interpretación del **artículo 43. INCAPACIDAD TEMPORAL en un accidente laboral.**

En concreto las consultas planteadas son las siguientes,

HECHOS:

una IT de accidente laboral de un trabajador que presta servicios en nuestra empresa en la actual recolección de aceituna, como fijo discontinuo y con la modalidad de cotización de jornadas reales, planteamos las siguientes dudas:



CUESTIONES:

Primero.- ¿la mejora por convenio se aplica por las jornadas que se marquen como previstas? El trabajador exige que se le pague los 30 días del mes y que se le paguemos el 25% para completar el 100% ya que la mutua lo que le paga es el 75%, independientemente de que sus compañeros hayan trabajado o no. ¿Nosotros tenemos que marcar todos los días o los previstos que sus compañeros han trabajado?

Segundo.- ¿sobre qué base se aplicaría la mejora? El trabajador en la última y única nómina tiene una base diaria de 59€, la mutua le paga sobre la base de cotización de 51, 92. ¿nosotros sobre qué base tenemos que abonarle la mejora s?

Respecto a las cuestiones planteadas la REPRESENTACIÓN DE UGT Y DE LA PARTE EMPRESARIAL tiene las siguientes interpretaciones:

PRIMERA CUESTIÓN. - En cuanto a la primera duda que nos plantea: que, si el complemento tiene que ser sobre los 30 días o sobre los días previstos de trabajo, decimos lo siguiente:

1º- *El convenio colectivo en su artículo 43, sobre Incapacidad Temporal dice textualmente: La persona trabajadora afectada por el presente convenio, que se encuentre de baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, recibirá un complemento diario por cada día que se encuentre en situación de I.T. hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del salario día .*

2- *El artículo 283 de la Ley de la Seguridad Social en su apartado 1, dice textualmente: Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y durante la misma se extinga su contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en cuantía igual a la que tuviera reconocida, hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces, en su caso, a la situación legal de desempleo en el supuesto de que la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el artículo 267.1, y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación por desempleo sin que, en este caso, proceda descontar del período de percepción de la misma el tiempo que hubiera permanecido en situación de incapacidad temporal tras la extinción del contrato, o el subsidio por desempleo.*

El apartado 3 de éste mismo artículo, dice textualmente: Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos durante los períodos de inactividad productiva.

Por su parte el artículo 248 de la ley de la Seguridad Social dice textualmente: Para las personas con contrato fijo-discontinuo la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad



temporal será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde su alta en el correspondiente régimen a consecuencia del inicio de la prestación de servicios motivado por el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período. La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que la persona beneficiaria se encuentre en la situación de incapacidad temporal.

Con este planteamiento las conclusiones de ambas partes difieren,

Para UGT: “Queda claro, por tanto, que el complemento se debe de abonar durante todos los días naturales que la persona trabajadora esté en situación de I.T.”

Para la PARTE EMPRESARIAL: “El complemento se debe abonar durante todos los días naturales que la persona trabajadora esté en situación de I.T y de alta en la empresa”

SEGUNDA CUESTIÓN. - En cuanto a la segunda duda, sobre la base de aplicación, el actual convenio colectivo en su Artículo 43, sobre Incapacidad Temporal, dice textualmente: La persona trabajadora afectada por el presente convenio, que se encuentre de baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, recibirá un complemento diario por cada día que se encuentre en situación de I.T. hasta alcanzar el 100% de las retribuciones del salario día. Siendo el salario diario el que aparece en las tablas salariales como salario, más los complementos que le puedan corresponder por puesto de trabajo y que haya recibido en el mes anterior a la baja.

Por lo tanto, en su consulta concretamente la base de cálculo sería 60,96 euros, siendo el tope diario a complementar por la empresa del 50% de esta cantidad.

Con estos planteamientos LAS CONCLUSIONES de la parte social y de la empresarial en relación con la interpretación del **artículo 43 del Convenio Colectivo del Campo 2024-2027** de la Provincia de Córdoba, en las cuestiones planteadas por SAT OLIVOS NUEVOS DE CAÑETE, son las siguientes:

PRIMERA CUESTIÓN. – No hay unanimidad en las conclusiones.

SEGUNDA CUESTIÓN. – Si existe una interpretación común.



Se acuerda autorizar a Antonio Arroyo Díaz para el registro de la presente acta a la Autoridad Laboral. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:00 del día arriba indicado.

POR ASAJA

Fdo. Fernando Adell Martí

POR COAGFdo. M^a del Carmen Quintero Morales**POR UGT**

Fdo. Antonio R. Lopera Ordoñez

FDO. COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO CAMPO CÓRDOBA 2024/2027

